



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

Diecisiete de marzo dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2019-00508-00

CONSIDERACIONES

Como la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante y el demandado, se encuentra de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., es procedente, accederse a la TERMINACIÓN del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, teniendo en cuenta que la parte demandada ha cancelado en su totalidad la obligación acá demandada.

Así mismo, se procederá al levantamiento de las medidas que se hubieren decretado, teniendo en cuenta que en el presente proceso se tomó nota de embargo de remanentes y bienes que se desembarquen.

Finalmente, se incorporará el despacho comisorio devuelto sin auxiliar y no se tomará nota del embargo de remanentes informado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello- Antioquia, teniendo en cuenta que ya se tomó nota del embargo de remanentes proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta- Córdoba.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de TEXCOMERCIAL-TEXCO S.A.S. contra JORGE ELIÉCER RODRÍGUEZ ACOSTA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-46376, 140-68309 y 140-27164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería-

Córdoba, y embargo de la cuenta corriente No. 950957 de Bancolombia y cuenta corriente No. 024836 del Banco BBVA, advirtiendo que únicamente se materializó la medida de embargo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-68309, teniendo en cuenta que se tomó nota del embargo de remanentes proveniente del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA- CÓRDOBA, para el proceso con radicado 2020-00362.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería- Córdoba, informando que la medida levantada, queda por cuenta del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA- CÓRDOBA.

CUARTO: OFICIAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA- CÓRDOBA, comunicándole la decisión tomada.

QUINTO: No tomar nota del embargo de remanentes informado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello- Antioquia, según lo expuesto. Ofíciase en tal sentido.

SEXTO: ORDENAR, previo el pago del arancel judicial y que sean aportadas las copias respectivas, el desglose del título valor objeto de recaudo y su entrega al demandado con la respectiva constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación.

SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

049

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee00d452dcc8279fd216d94f0f09fbb5d7726296d596bcd850e83f4a76ab8b7d**

Documento generado en 17/03/2022 11:44:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>